

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**



**Resolución**

**“Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-04-0091-2020**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0248 del 3 de septiembre de 2020**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 890.926.766-7, en beneficio del predio denominado **LA PRIMAVERA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **034-9571**, ubicado en la Vereda Nueva Colonia en el Municipio de Turbo (folio 77-79).

Que de conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto **200-03-50-01-0248 del 3 de septiembre de 2020** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), por un término de diez (10) días hábiles, a partir del 8 de septiembre de 2020 (folio 79-80).

Que consta en el oficio Nro. **200-06-01-01-2588 del 8 de septiembre de 2020** la comunicación por parte de la Corporación al **CENTRO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE TURBO**, para que el Auto **200-03-50-01-0248 del 3 de septiembre de 2020**, fuera exhibido en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles (folio 81).

Que de conformidad con el Artículo 56 y el Numeral 1º del Artículo 67, la Corporación notificó electrónicamente el día 4 de septiembre de 2020 el Auto **200-03-50-01-0248 del 3 de septiembre de 2020** al correo electrónico [banacol@banacol.com.co](mailto:banacol@banacol.com.co), quedando surtida la notificación el día 7 de septiembre de 2020 a las 05:19 pm (folio 82-84).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-4318 del 3 de septiembre de 2020**, el usuario informó a la Corporación el cambio de razón social de C.I BANACOL S.A a C.I BANACOL S.A.S (folio 85).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 11 de septiembre de 2020, el cual, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico Nro. **400-08-02-01-1853 del 30 de septiembre de 2020** (folio 89-92).

(...)

6. Conclusiones

## Resolución

### "Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas"

- De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido por las siguientes coordenadas 7° 56' 9.39" latitud norte; 76° 43' 42.28" longitud Oeste, georreferenciadas con Datum WGS 1984.

La profundidad del pozo no podrá exceder los 130 metros, con un diámetro de entubado de 8 pulgadas.

Hidrogeológicamente la construcción del pozo no tiene ningún riesgo para las aguas subterráneas o los acuíferos, sin embargo, el uso solicitado no coincide con los usos del suelo según el POT, dado que el uso del suelo son de tierras con vocación para la conservación, con amenazas altas por inundación, en este proceso los ejecutores del proyecto deberán garantizar la implementación las medidas de manejo ambiental, con el fin de aportar al escenario de sostenibilidad, mantenimiento y recuperación de los recursos naturales de la cuenca y zona de influencia del proyecto

#### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Otorgar permiso de perforación por seis meses, en el sitio definido por las siguientes coordenadas 7° 56' 9.39" latitud norte; 76° 43' 42.28" longitud Oeste, georreferenciadas con Datum WGS 1984.
- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.
- Las características del pozo a construir son las siguientes.
  - Sistema de perforación: Rotación circulación directa
  - Profundidad máxima de perforación: 130 m
  - Diámetro de entubado: 8 pulgadas
  - La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 30 metros de profundidad.
  - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
- Una vez construido el pozo, deberá suministrar a CORPOURABA, toda la información relativa al mismo tal como:
  - Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
  - Diámetro y profundidad
  - Descripción de perforación metro a metro
  - Rata de perforación
  - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
  - Tipo de revestimiento
  - Diseño del pozo
  - Sello sanitario
  - Empaque de grava
  - Desarrollo y limpieza
  - Conclusiones y recomendaciones.
- Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descriptas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.

Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para

**Resolución**

**"Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas"**

*determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.*

- *Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.*
- *Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a CORPOURABA de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.*
- *Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud mínima 30 m, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.*
- *El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.*
- *El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico).*
- *La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.*
- *Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación el existente en la finca con más cercanía al pozo perforado.*
- *El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua*
- *Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.*
- *Es importante que el lavado y desarrollo del pozo se realice mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.*

*Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.*

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización

## Resolución

### "Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas"

de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, (...).

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para la obtención del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que en el Acuerdo 100-02-02-01-002 del 28 de febrero de 2008 expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, se reglamenta la exploración y explotación de las aguas subterráneas del Eje Bananeros de Urabá.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La solicitud para el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por la sociedad Comercializadora Internacional Banacol de Colombia S.A, en beneficio del predio denominado La Primavera, ubicada en la Vereda Nueva Colonia en el Distrito de Turbo, se presentó con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015.

Consecuentemente, se evidencia que el usuario presentó la siguiente información: 1. Solicitud formal; 2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas; 3. Tabla de Estudio Geo eléctrico; 4. Registro Único Tributario; 5. Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 034-9571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo; 5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa.

En desarrollo de la visita técnica realizada el día 11 de setiembre de 2020, el cual, tuvo como objeto verificar la localización del pozo dentro del predio denominado La Primavera para determinar la existencia de interferencia con otros pozos, se evidencia que cumple con la separación mínima requerida entre pozos como lo establece el Acuerdo 100-02-02-01-002 del 28 de febrero de 2008 expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA.

Por otro lado, con ocasión al cambio de razón social que informó el solicitante, la Corporación indica que la modificación no conlleva un cambio sustancial en el permiso ambiental, por lo tanto, en virtud del Principio de Eficacia, Economía y Celeridad del Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 acoge la información presentada y procede a otorgar el permiso en favor de la sociedad Comercializadora Internacional Banacol de Colombia S.A.S en Reorganización.

Finalmente, se considera viable jurídica y técnicamente otorgar el permiso ambiental de prospección y exploración de aguas subterráneas, informando, además, que para el aprovechamiento del recurso hídrico se deberá tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S en REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 890.926.766-7, permiso para la construcción de un pozo profundo, en las coordenadas **LATITUD NORTE 7° 56'9.39" LONGITUD OESTE 76° 43'42.28"** georreferenciadas con DATUM WGS 1984, sobre el predio denominado **LA PRIMAVERA**, identificado con

"Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas"

matrícula inmobiliaria Nro. **034-9571**, ubicado en la Vereda Nueva Colonia en el Distrito de Turbo.

**Parágrafo 1.** Las características del pozo a construir son las siguientes:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 130 metros
- Diámetro de entubado: 8 pulgadas
- La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 30 metros de profundidad.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término del presente permiso de prospección y exploración y aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la firmeza de la presente Resolución; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S en REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 890.926.766-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
2. Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:
  - Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para la unidad de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
  - Diámetro y profundidad
  - Descripción de perforación metro a metro
  - Rata de perforación
  - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
  - Tipo de revestimiento
  - Diseño del pozo
  - Sello sanitario
  - Empaque de grava
  - Desarrollo y limpieza
  - Conclusiones y recomendaciones.
3. Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.

Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

## Resolución

### "Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas"

4. Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no contaminación del subsuelo.
5. Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a CORPOURABA de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.
6. Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud mínima 30 m, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.
7. El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.
8. La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.
9. Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación el existente en la finca con más cercanía al pozo perforado.
10. El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua
11. Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.
12. Es importante que el lavado y desarrollo del pozo se realice mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.
13. Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El pozo podrá operarse únicamente después de aprobarse la concesión de aguas sub-terráneas, presentando oportunamente la documentación como lo establece el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto 1076 de 2015 y deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.

**ARTÍCULO QUINTO.** Conforme a los artículos 2.2.3.2.25.2 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación, efectos ambientales no previstos, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S** en REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 890.926.766-7, como beneficiario del permiso, deberá informar de

Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas"

manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Informe Técnico Nro. **400-08-02-01-1853 del 30 de septiembre de 2020**, forma parte integral de la presente Resolución, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la CORPOURABA.

**ARTÍCULO DECIMO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S en REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 890.926.766-7, por intermedio de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011 concordante con el Artículo 74° ibídem.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Octubre 9 de 2020
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		13-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-04-0091-2020